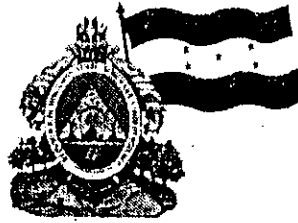


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 1 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32.380

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 178-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No. 1-2010, en el Punto No. 18, numeral 2), del Acta No. 23, que contiene la sesión celebrada el día **jueves 13 de Mayo del 2010**, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del **Contrato de Préstamo No. 1736**, a ser suscrito entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de **Infraestructura Rural (PIR)**".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No. 1736**, suscrito el 15 de Julio de 2010, entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la**

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decretos Nos. 178-2010, 221-2010, 249-2010 y 253-2010

A 1-30

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 959-2010 y 960-2010

A 31-32

**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdos Nos. 01-AD-10, 02-AD-10, 03-AD-2010

A 32-34

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdos Nos. 55-2010, 059-2010, 061-2010, 958-2010, 973-2010 y 982-2010, 984-2010

A 34-36

Sección B  
Avisos Legales

B 16

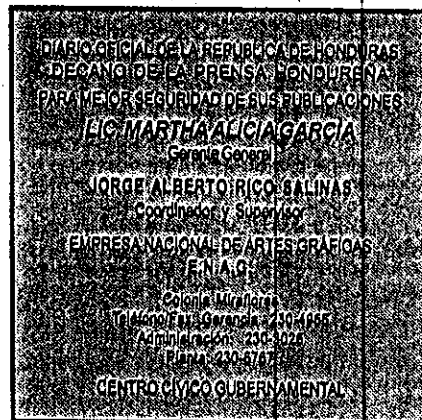
Despreñable para su comodidad

República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de **Infraestructura Rural (PIR)**", que literalmente dice:

"**Contrato de Préstamo No. 1736**, celebrado entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** y la **República de Honduras**.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	5	Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.....	22
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	5	Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.....	23
Sección 1.01 Definiciones.....	5	Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.....	23
Sección 1.02 Referencias.....	9	Sección 6.06 Documentación Justificativa.....	24
Sección 1.03 Cofinanciador.....	9	Sección 6.07 Reembolsos.....	24
ARTÍCULO 2.-DEL PROYECTO.....	9	ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y	
Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.....	9	ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA	
Sección 2.02 Destino de los Fondos.....	10	FUENTE DE RECURSOS.....	25
Sección 2.03 Organismo Ejecutor.....	10	Sección 7.01 Fuente de Recursos.....	25
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES		ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL	
DEL PRÉSTAMO.....	10	PRESTATARIO.....	25
Sección 3.01 Monto.....	10	Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....	25
Sección 3.02 Plazo.....	10	Sección 8.02 Efecto Vinculante.....	25
Sección 3.03 Moneda.....	11	Sección 8.03 Autorización de Terceros.....	26
Sección 3.04 Tipo de Cambio.....	11	Sección 8.04 Información Financiera.....	26
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de		Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos.....	26
Intereses, Comisiones y Cargos.....	11	Sección 8.06 Información Completa y Veraz.....	27
Sección 3.06 Lugar de Pago.....	11	Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y	
Sección 3.07 Imputación de Pagos.....	12	Garantías.....	27
Sección 3.08 Amortización.....	12	Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad	
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.....	13	del Proyecto.....	27
Sección 3.10 Intereses.....	13	Sección 8.09 Invocación de Inmunidad.....	27
Sección 3.11 Cargos por Mora.....	14	Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.....	28
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.....	14	ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE	
Sección 3.13 Pagos Anticipados.....	15	HACER.....	28
Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.....	16	Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y	
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados		Destino del Préstamo.....	28
(Recursos BC(E).....	17	Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.....	28
Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados		Sección 9.03 Normas Ambientales.....	28
(Recursos Externos).....	17	Sección 9.04 Contabilidad.....	29
Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados		Sección 9.05 Provisión de Fondos.....	29
(Recursos Mixtos).....	17		
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.....	18		
Sección 4.01 Garantías.....	18		
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....	18		
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los			
Desembolsos.....	18		
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.....	19		
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.....	19		
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del			
Prestatario.....	20		
Sección 5.05 Pagarés.....	20		
Sección 5.06 Perturbación de Mercado.....	20		
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS			
DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	21		
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	21		
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las			
Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	22		

# La Gaceta



Sección 9.06 Visitas de Inspección.....29  
 Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....30  
 Sección 9.08 Entrega del ITP.....30  
 Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.....30  
 Sección 9.11 Publicidad.....30  
**ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....30**  
**ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....30**  
 Sección 11.01 Proyecto.....31  
 Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.....31  
 Sección 11.03 Pagos.....31  
 Sección 11.04 Enajenación de Activos.....31  
 Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....31  
 Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.....31  
**ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....31**  
**ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....31**  
 Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....32  
 Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....33  
 Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.....34  
 Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....34  
 Sección 13.05 Gastos de Cobranza.....34  
**ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....34**  
 Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....34  
 Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.....35  
 Sección 14.03 Principios Contables.....35  
 Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.....35  
 Sección 14.05 Renuncia de Derechos.....36  
 Sección 14.06 Exención de Impuestos.....36  
 Sección 14.07 Modificaciones.....36  
**ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....36**  
 Sección 15.01 Comunicaciones.....36  
 Sección 15.02 Representantes Autorizados.....37  
 Sección 15.03 Gastos.....37  
 Sección 15.04 Ley Aplicable.....37  
 Sección 15.05 Arbitraje.....38  
 Sección 15.06 Nulidad Parcial.....40  
 Sección 15.07 Confidencialidad.....40  
 Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.....40  
 Sección 15.09 Fecha de Vigencia.....40  
 Sección 15.10 Aceptación.....41  
**LISTA DE ANEXOS.....42**  
**ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....42**

**ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....43**  
**ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....44**  
**ANEXO CH - FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....45**  
**ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....46**  
**ANEXO E - FORMATO DE PAGARÉ.....47**  
**ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....48**  
**ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....51**  
**ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....53**

**\* COMPARECENCIA DE LAS PARTES.** En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los quince días del mes de Julio del año Dos Mil Diez; **DE UNA PARTE:** El señor Alejandro Rodríguez Zamora, mayor de edad, casado, costarricense, Licenciado LLM, quien se identifica con Carnet de Residente No.1002200601150, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo en funciones del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, creado en virtud de su Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor William Chong Wong, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, Tarjeta de Identidad No. 0506-1950-00588, actuando en su condición de Ministro de Finanzas de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará el "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.**  
 Sección 1.01 Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: "BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. "Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. "Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento

o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. "Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. "Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. "Cofinanciador" Significa el Banco Mundial, abreviado como BM (en inglés: WBG World Bank Group) es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas. Su propósito declarado es reducir la pobreza mediante préstamos de bajo interés, créditos sin intereses a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo. Está integrado por 185 países miembros. Fue creado en 1944 y tiene su sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos. "Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. "Días Hábitiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. "Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. "Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. "Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. "Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. "Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. "Fuente de Recursos" significa el Fondo Internacional para la Cooperación y el Desarrollo (International Cooperation and Development Fund, TaiwanICDF). "Informe de Terminación del Proyecto o ITP" significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las

razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación. "Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. "Ley Aplicable" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. "Marco Lógico" Es el documento que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. "Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. "Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. "Pagaré" significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. "Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. "Período de Gracia" significa el periodo a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. "Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. "Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. "Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. "Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. "Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. "Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen

un orden lógico para la debida realización de un proyecto. "Proyecto" Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. "Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03 Cofinanciador.** El Banco Mundial (BM) que otorgará recursos adicionales a favor del Prestatario para la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato de Préstamo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio P086775 suscrito entre la República de Honduras y BM de fecha 16 de Noviembre de 2005, por un monto de Cuarenta y Siete Millones de Dólares (US\$ 47,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO.** **Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar un proyecto que se describe así: "Proyecto de Infraestructura Rural" (PIR), de la República de Honduras. El Proyecto consiste en la dotación de servicios de infraestructura rural (caminos rurales, electrificación y agua y saneamiento) a mancomunidades rurales, previamente seleccionadas y utilizando procesos de planeación participativa, acompañado del mejoramiento de capacidades locales que permitan la sostenibilidad de las obras en el tiempo. Los principales objetivos del Proyecto son: i) mejorar el acceso con calidad y sostenibilidad a los servicios de infraestructura rural para los pobres rurales de Honduras; ii) desarrollar capacidades y promover un ambiente favorable para el desarrollo de proveedores de servicio locales. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor:** Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de la República de Honduras. **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.** **Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00), el que se desglosa de la manera siguiente: a) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$7,500,000.00) provenientes de fondos ordinarios del BCIE. b) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES

(US\$7,500,000.00) provenientes de la Facilidad Crediticia suscrita entre International Cooperation and Development Fund de la República de China (Taiwan)ICDF por sus siglas en inglés) y el BCIE el 27 de marzo de 2007, a través del Fondo Especial de Transformación Social (FETS). **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo se determina de la siguiente manera: a) Para los recursos ordinarios del BCIE relacionados en el literal a) de la Sección tres punto uno (3.1) anterior: Quince (15) años, incluyendo el Período de Gracia de tres (3) años y; b) Para los recursos Taiwan ICDF otorgados a través del FETS relacionados en el literal b) de la Sección tres punto uno (3.1) anterior: hasta veinticinco años (25) años, incluyendo el Período de Gracia de hasta siete (7) años. Todos los plazos contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerle en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y., NÚMERO ABA: 021000089, CÓDIGO SWIFT: CITIUS33, NÚMERO DE CUENTA: 36018528, A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 736. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que

el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, de la siguiente manera: a) Para los recursos provenientes de fondos ordinarios del BCIE, el Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre julio/septiembre de 2010, esta tasa será del seis punto nueve por ciento (6.9%) anual. b) Para los recursos provenientes de la Facilidad Crediticia suscrita entre International Cooperation and Development Fund de la República de China (Taiwan) y el BCIE el 27 de marzo de 2007, a través del Fondo Especial de Transformación Social (FETS), se aplicará una tasa de interés del

cuatro por ciento (4%) anual. Esta tasa de interés se aplicará sobre saldos deudores y será fija durante toda la vigencia del Préstamo. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. El Prestatario declara que acepta la tasa de interés en los términos señalados en los párrafos precedentes, en virtud que, de la combinación de los recursos del presente Contrato de Préstamo con los recursos del Convenio P086775 suscrito entre la República de Honduras y el Cofinanciador de fecha 16 de noviembre de 2005, para el financiamiento del Proyecto, se logra la concesionalidad que permite un porcentaje de alivio a los términos establecidos por los organismos multilaterales a la República de Honduras. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del total del monto del Préstamo, relacionado en los literales a) y b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la fecha de este Contrato. b) **Comisión de Supervisión y Auditoría:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer

desembolso. c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$ 500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de

lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16 anteriores. **Sección 3.18. Disposiciones Especiales de los términos Concesionales del Préstamo.** En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley y Normas Presupuestarias de la República de Honduras y los compromisos adquiridos por el Prestatario con los organismos multilaterales, la combinación de plazo, período de gracia y tasa de interés del presente Contrato de Préstamo, deberá resultar con la concesionalidad mínima necesaria que permita al Prestatario cumplir con los requerimientos establecidos en su ordenamiento jurídico interno, y, dentro del marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda para los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC por sus siglas en inglés). En atención a lo anterior, el plazo, período de gracia y tasa de interés relacionados en las Secciones 3.02 y 3.10 del presente Contrato se ajustarán, de ser necesario, previo al primer desembolso, mediante comunicación que el BCIE enviará al Prestatario por medio de carta o cartas adicionales las que deberán ser refrendadas por este último en señal de aprobación. En casos excepcionales, cuando la fuente de recursos así lo disponga, el BCIE podrá otorgar plazos más amplios y ajustar la tasa de interés, observando en todo momento las disposiciones contenidas en esta Sección. **ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.** **Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario en forma *pari passu*. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de

ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales. (d) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones, necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (e) Evidencia que ha designado una o más personas, para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos. (g) Opinión Jurídica emitida



**ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.** Sección 7.01 Fuente de Recursos. El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.** Sección 8.01 **Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. Sección 8.02 **Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. Sección 8.03 **Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. Sección 8.04 **Información Financiera.** El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras. Sección 8.05 **Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente.

Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. Sección 8.06 **Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. Sección 8.07 **Confiability de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. Sección 8.08 **Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. Sección 8.09 **Invocación de Inmunidad.** El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción. Sección 8.10 **Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: Sección 9.01 **Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio

ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde este situado, o surta efectos el Proyecto, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE y el Cofinanciado. Prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE y al Cofinanciado o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de

cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega del ITP.** Entregar a satisfacción del BCIE, el documento definitivo del Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después del último desembolso. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. **Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciado.** Cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos por el Cofinanciado al amparo del Convenio de Financiamiento suscrito entre este último con el Prestatario. **Sección 9.11 Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, el rótulo del BCIE en el sitio del Proyecto, con las especificaciones que indique el BCIE. **ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras

obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13. VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo

de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por éstos en el Convenio de Financiamiento suscrito entre el Prestatario y el Cofinanciador. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente. **Sección 13.05 Gastos de Cobranza.** Todos los gastos que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.** **Sección 14.01**

**De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06 Exención de Impuestos.** Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.07 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común

acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan: AL PRESTATARIO: Dirección física: Secretaría de Finanzas, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, Honduras, Fax: (504) 2237 4142, Atención: Lic. William Chong Wong. AL BCIE: Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Fax: (504) 2240-2183. **Sección 15.02 Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Finnas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE, deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa

o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta

(30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE (F) Nombre:**

Alejandro Rodríguez Zamora, Cargo: Presidente Ejecutivo en funciones. POR EL PRESTATARIO (F) Nombre: William Chong Wong, Cargo: Ministro de Finanzas. TESTIGO DE HONOR (F) PORFIRIO LOBO SOSA. Presidente.”

## LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones

## ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras].

## ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

Gerente Regional de Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

[Lugar y Fecha]

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

## ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

Gerente Regional de Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica

[Lugar y Fecha]

Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_ del \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

**ANEXO CH. - FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS**

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_ del \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

**ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO**

[Membrete del Prestatario]

**RECIBO**

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_] dólares (US\$ \_\_\_\_\_), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

**ANEXO E - FORMATO DE PAGARE**

**PAGARE**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, \_\_\_\_\_, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de \_\_\_\_\_ de la República de Honduras, declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de \_\_\_\_\_, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por

cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés sobre la suma adeudada en tres puntos porcentuales; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de año dos mil \_\_\_\_\_.

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO DELEGACION DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [\_\_\_\_\_] del [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de [200\_\_], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [\_\_\_\_\_] de fecha [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de [200\_\_] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero do 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No. [\_\_\_\_\_] suscrito el [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de 200[\_\_\_\_\_] entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [\_\_\_\_\_] DOLARES



DE NORTEAMERICA (US\$ \_\_\_\_\_), fondos destinados a financiar la ejecución del ["Proyecto \_\_\_\_\_"].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DEL SECRETARIO(A) DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No. [ ] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR], es la Institución responsable de la ejecución del ["Proyecto \_\_\_\_\_"], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [ ] días del mes de [ ] del año [200\_]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

'La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) La(s) firma(s) de los representante (s) adicional(e)s autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

<sup>1</sup> Es facultad de la Secretaría de Finanzas, designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

## ANEXO G - FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de Honduras  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Apartado Postal 772  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para:
  - a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

3. **Decisiones.** Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagares, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. **Representación.** Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. **Permisos y Licencias.** Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. **Garantías.** El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. **Pagarés.** Los Pagares que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. **Contratos.** El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. **Condiciones Medio Ambientales.** No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.

10. **Impuestos.** El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. **Cumplimiento de las Leyes.** No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

(Firma y Nombre del Procurador General)

#### ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

El presente Anexo H contiene las condiciones especiales que, según el Contrato de Préstamo firmado entre el BCIE y TaiwanICDF con fecha 22 de marzo de 2007, los que se requieren se incorporen el presente Instrumento, para cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes del mencionado contrato.

##### I. Obligaciones Adicionales de Hacer

En adición a las Obligaciones Generales de Hacer asumidas por el Prestatario conforme al Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario se obliga a:

- 1) Proveer al BCIE un recibo complementario en formato similar al contenido en el Anexo D de este Contrato, en el que se establezca específicamente el monto de la porción del desembolso cubierto con fondos provenientes del Préstamo otorgado por el TaiwanICDF al BCIE. El BCIE proveerá oportunamente al Prestatario, la información que deberá incluirse en el recibo, que formará parte de la documentación de respaldo empleada por el BCIE para solicitar el reembolso a la Fuente de Recursos.
- 2) Proveer al BCIE copias de la correspondencia relacionada con: (i) las solicitudes de desembolsos del préstamo; y, (ii) cualquier situación que en la opinión razonable del BCIE pueda impedir

que el Proyecto sea concluido exitosamente o que evidencie que el Prestatario será incapaz de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualesquiera documentos relacionados. Lo anterior con el propósito de transmitir dichas copias al International Cooperation and Development Fund (TaiwanICDF), para los fines que el Fondo estime pertinentes.

3) Cuando, de conformidad con la Política para la Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del BCIE, corresponda que se lleve a cabo una licitación pública internacional, el Prestatario deberá asegurarse de que las empresas taiwanesas tengan la opción de participar en dicha licitación relacionada con la ejecución del Proyecto financiado parcialmente con recursos del préstamo del TaiwanICDF y que las mismas reciban un tratamiento equitativo y justo.

4) Proveer al BCIE (con el objeto de que el BCIE lo transmita al TaiwanICDF) tan pronto como estén disponibles y, en cualquier caso, de conformidad con la Política anteriormente mencionada: (1) el Plan de Adquisiciones (conforme con el modelo que se adjunta al final de este Anexo H) y (2) cualesquiera planes, especificaciones, informes, o documentos contractuales, cronogramas de prestación de bienes y/o servicios, construcción a ser financiados con recursos del Préstamo y cualesquiera

modificaciones materiales a los mismos, así como las modificaciones a los mismos, en nivel de detalle razonable que TaiwanICDF pueda requerir.

5) Mantener registros y cuentas apropiadas para registrar y monitorear el progreso del Proyecto, y los registros contables serán preparados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad aplicables según el presente Contrato.

6) Proporcionar comprobantes de pago por cualesquiera gastos incurridos en relación con el Préstamo. Lo anterior con el propósito de que los mismos sean transmitidos al International Cooperation and Development Fund (TaiwanICDF), para los fines que el Fondo estime pertinentes.

7) Aceptar que el ICDF-Taiwan supervise y monitoree su desempeño en la ejecución del Proyecto, y eventualmente, inspeccione sus libros, registros, cuentas u otros documentos relacionados con el Proyecto.

8) Proporcionar al BCIE los insumos necesarios para que éste pueda presentar oportunamente a TaiwanICDF los informes que éste razonablemente le solicite en relación con el Proyecto, particularmente el informe de progreso anual en la implementación del Proyecto, y el cronograma de desembolsos proyectado para el Préstamo.

FORMATO - PLAN DE ADQUISICIONES

FECHA: \_\_\_\_\_

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL

Breve descripción de los bienes y/o servicios a adquirir	Monto (en US\$)	Fecha programada para el primer anuncio de concurso / licitación	Nombre del (los) periódico(s) en que se prevé la publicación	Información del contacto para enviar las ofertas (nombre, dirección, teléfono, número de fax)

## ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

### I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El prestatario o el organismo ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco, previamente al primer desembolso de los recursos, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- A. Plan global de inversiones, cronograma de ejecución, calendario de desembolsos, plan de supervisión y marco lógico definitivos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Proyecto.
- B. Evidencia de haber suscrito con las otras entidades cofinancadoras del Proyecto los respectivos contratos de préstamo para completar el plan global de inversiones.
- C. Compromiso de cumplir con la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría vigente y detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes y servicios del Proyecto, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso, para la previa aprobación del Banco.
- D. Evidencia de que la selección y nombramiento del Director o Coordinador de la unidad ejecutora del Proyecto, el personal de mayor responsabilidad y el enlace con el Banco se ha realizado de conformidad con los lineamientos que al efecto requiere el BCIE. La sustitución de los mismos, en su caso, deberá hacerse con la previa aprobación del BCIE.
- E. Evidencia de que la unidad ejecutora operará en el ámbito institucional apropiado y que llevará a cabo sus funciones durante el período de ejecución del Proyecto conforme al reglamento operativo de dicha unidad, previamente aprobado por el Banco.
- F. Copia de los convenios suscritos con los entes públicos, empresas privadas, incluyendo ONG y consultorías, a cuyo cargo estarán las actividades comprendidas en los diversos componentes del Proyecto, para asegurar su ejecución.
- G. Presentación del Reglamento de Operación del Proyecto que, además, deberá incluir los criterios de selección de

las mancomunidades a beneficiar y los procedimientos de priorización de los subproyectos a financiar.

- H. Pronunciamiento y acuerdo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), o del órgano competente, para el cumplimiento del seguimiento de los impactos que se generarán durante la ejecución y operación de cada obra del Proyecto, el que deberá incluir las recomendaciones sobre el manejo ambiental y el control de las medidas de mitigación generadas para cada obra del Proyecto.
- I. Plan de control; seguimiento y monitoreo del Proyecto, el cual debe ser elaborado en coordinación con la SERNA para los casos en que se determine la obligación de aplicar aspectos específicos en materia de preservación y/o conservación del ambiente.

### II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario deberá presentar, previamente a cualquier desembolso, con excepción del primero, a satisfacción del BCIE lo siguiente:

- A. Informes de avance físico-financiero, recibidos, aceptados y aprobados por la unidad ejecutora, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE.
- B. Se aplican las condiciones del acápite I anterior indicadas en los literales F e I.

### III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

### IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- A. Evidencia de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se efectúan de acuerdo con la Política de Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y cuentan con la aprobación del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y la no-objeción del BCIE.
- B. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarias para la ejecución del Proyecto en volúmenes que permitan

obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.

- C. Mantener al Director o Coordinador y a la unidad ejecutora del Proyecto conforme a la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirá de la no-objeción del BCIE.
- D. La unidad ejecutora del Proyecto deberá mantener un expediente por cada subproyecto ejecutado o por ejecutar con, al menos, la siguiente información: i) Datos de las mancomunidades beneficiadas; ii) Estudios de base, procesos de priorización y de capacitación, situación fiscal de los municipios a beneficiar; iii) Presupuestos o detalle de gastos; iv) Ficha técnica del subproyecto con información general como ubicación, población beneficiaria, análisis hecho para la selección de la mancomunidad, etc.; v) Aspectos ambientales. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que, al efecto, realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
- E. Presentar informes anuales de auditoría externa, realizados por una empresa de reconocida trayectoria y acreditada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros.
- F. Mantener la relación de aportes con las otras fuentes de financiamiento del Proyecto, de conformidad con el plan global de inversiones.
- G. Contar con los permisos ambientales vigentes correspondientes para cada obra del Proyecto.
- H. Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del Proyecto.
- I. Proceder a la contratación de consultorías específicas de supervisión que le requiera el BCIE, con cargo a la partida de supervisión establecida en el plan global de inversiones.
- J. Colocar, por cuenta del prestatario, el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en las áreas donde se desarrolle el Proyecto, con las especificaciones que el BCIE le indique.

#### V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- A. No iniciar la ejecución de las obras sin definir con la debida anticipación, los mecanismos y procedimientos para lograr

la coordinación con las instituciones responsables de la prestación de los servicios públicos, a fin de prevenirlos con respecto a la realización de las obras, a efecto de no producir daños a esos servicios, tomando las precauciones correspondientes para disminuir el impacto a los usuarios.

- B. No financiar con recursos provenientes del préstamo la adquisición de bienes inmuebles.

#### ANEXO J. - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

##### Plan Global de Inversiones (Cifras en millones de US\$)

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## DELEGACIÓN DE FIRMAS

Institución: Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)

Programa/Proyecto: Proyecto de Infraestructura Rural

Organismo Financiero: Banco Centroamericano De Integración de Económica


Fecha de Firma: 13 de Julio 2010

No. Convenio: 1736-HO

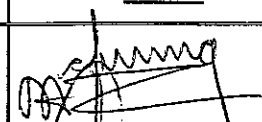

Tipo de Cooperación:

- Préstamo
- Donación
- Cooperación Técnica
- Préstamo Otros \_\_\_\_\_

### Delegación para Efectos Administrativos (Coordinadores de Proyectos)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>No. Acuerdo y Fecha</u>	<u>Firma</u>
Mario Roberto Zerón Suazo	Director Financiero Administrativo	1826-2010 del 21/05/2010	

### Delegación para Efectos de Desembolsos (Autoridad Máxima de la Institución y Sustitutos Inmediatos)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>No. Acuerdo y Fecha</u>	<u>Firma</u>
Nasry Juan Asfura Zablah	Director Ejecutivo con rango de Ministro	147-2010 del 17/02/2010	
Gunther Wiese	Director Adjunto	411-2007 del 01/02/2007	

Autorizado por: Nasry Juan Asfura Zablah - Director Ejecutivo  
(Escribir aquí nombre y cargo)

